CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DÍA Nº 189

28 de agosto de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dictamen en el proyecto de ley de la señora senadora Blas y en el de la señora senadora González y otros, por los que se modifica la Ley de Educación Nacional, incorporando en los contenidos curriculares los conceptos de ciberdelitos, ciberacoso o acoso virtual y la necesidad de protección de los datos personales en redes sociales y canales informáticos de las niñas, niños y adolescentes. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley. (S.-977/19 y 1369/20)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley de la señora senadora Blas registrado bajo expediente N° S-977/19, creando el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales y el proyecto de ley de la señora senadora González M. y Otros registrado bajo expediente N° S-1369/20, incorporando a su similar 26.206 –Educación Nacional-, como contenido curricular los conceptos de protección de Datos, Grooming, Ciberbullyng, Phishing y Ciberacoso; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,…

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar en los contenidos curriculares de la Ley 26.206 de Educación Nacional los conceptos de ciberdelitos, ciberacoso o acoso virtual y la necesidad de proteger los datos personales en las redes sociales, así como en los canales informáticos a los que las niñas, niños y adolescentes tienen acceso.

Artículo 2°- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por:

- CIBERDELITOS: Delitos realizados en el ciberespacio por medio de dispositivos electrónicos y redes informáticas. Se pueden llevar a cabo a través de programas maliciosos como mediante el uso de la ingeniera social.
- CIBERACOSO o ACOSO VIRTUAL: El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa, entre otros medios. Las características de dicho ataque son el anonimato del agresor, su velocidad y su alcance.

Artículo 3°- Sustitúyase el Artículo 88 de la Ley 26.206 de Educación Nacional por el siguiente:

> “Artículo 88 - El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento, como así también el desarrollo de competencias y capacidades para su uso crítico y responsable a fin de promover la protección de datos personales y la prevención y cuidado frente al ciberacoso o acoso virtual, y el ciberdelito”.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 2020.

Cristina López Valverde – Stella M. Olalla – Magdalena Solari Quintana – Inés I. Blas – María E. Catalfamo – Norma H. Durango – María E. Duré – María T. M. Gónzalez – Nancy S. González – Ana M. Ianni – María I. Pilatti Vergara – María B. Tapia – María Clara del Valle Vega.

ANTECEDENTES

(I)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados…

ARTICULO 1º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la jurisdicción nacional y demás jurisdicciones que adhieran a la presente Ley:

a) Generar actividades de concientización e educación destinadas a brindar contenidos para que los niños y adolescentes conozcan los riesgos presentes en Internet;

b) Implementar talleres mediante los cuales se les enseñen las herramientas para protegerse mientras navegan por la Red;

c) Incorporar a la educación criterios que eviten el uso de las redes sociales con fines agresivos;

d) Promover en todos los niveles educacionales talleres de capacitación, actividades, orientación y consejería sobre el acoso u hostigamiento físico o psicológico;

ARTÍCULO 2º — El Poder Ejecutivo Nacional designara a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional y de los que adhieran a la presente Ley, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel secundario.

ARTICULO 4º — Las jurisdicciones que adopten el Programa garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas del presente programa.

ARTICULO 5º — Los lineamientos curriculares básicos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá invitar a las distintas áreas del Estado Nacional, a universidades estatales y privadas, a organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, proveedores de Internet y a todas aquellas personas y entidades que puedan aportar conocimientos y recursos de diverso tipo. En este sentido podrá celebrar los convenios de colaboración que resulten necesarios.

ARTÍCULO 6º — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;

b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad socio cultural local y de las necesidades de los grupos etarios;

c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;

d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;

a) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;

b) La inclusión de los contenidos y didáctica de la prevención de violencia escolar en los programas de formación de educadores;

ARTÍCULO 7º — Los establecimientos educativos deberán organizar espacios de concientización y educación sobre los riesgos de Internet para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

a) Promover la comprensión y el acompañamiento del niño, niña y adolescente preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;

b) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 8°— La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.
La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 9°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Inés I. Blas

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación de un Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre el uso de Internet y las Redes Sociales para niños y adolescentes que tengan entre 10 y 18 años de edad, el que se desarrollará en las escuelas primarias y secundarias de jurisdicción nacional y de todas aquellas que adhieran a la presente Ley.

Es de destacar que en estos tiempos que corren la influencia de las Redes Sociales en la vida de los adolescentes tiene un impacto que no llegamos a medir con precisión. Es por esto que es necesario que los establecimientos educativos tomen en consideración esta circunstancia a fin de incluirla en su curricula, ya que al mismo tiempo que aumenta el uso de internet y las redes sociales en la sociedad, no se ve la real dimensión de los problemas que pueden traer aparejados su uso indiscriminado.

Parece obvio que los riesgos más graves son aquellos que afectan a la integridad, tanto física como emocional, de los menores, en especial el ciberbullying (Hostigamiento a través de medios informáticos como redes sociales, chat, correo electrónico o sitios web. Consiste en molestar, amenazar, humillar o acosar a una persona utilizando dichos medios) y el grooming (Consiste en acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, al crearse una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él). No es fácil evitarlos, no son infrecuentes y los adultos son los últimos en enterarse, normalmente, cuando el daño ha sido ya muy grande.

No existen muchas estadísticas al respecto, la Organización Argentina Cybersegura llevo a cabo un estudio junto a DigiPadres, proyecto de ESET Latinoamérica, una encuesta a niños y adolescentes de Buenos Aires acerca de los riesgos y situaciones a las que se enfrentan en Internet. De los chicos encuestados, el 60% recibió una solicitud de contacto por parte de desconocidos y 1 de cada 3 afirmó haber vivido una situación incómoda en la web.

Aunque el 20% de ellos considera que la seguridad digital no es un tema grave o de importancia, al momento de consultarles qué es lo que más les preocupa, se destacó el robo de contraseñas, la suplantación de identidad y la averiguación de datos o información por parte de terceros. Finalmente, más del 50% dijo haber recibido información en su colegio sobre cómo cuidarse en Internet pero solo el 3% lo hablaría con sus docentes.
En este sentido es prioritario enfocarse en el aspecto educativo, ya que la prevención y concientización de los peligros a los que están expuestos los jóvenes al usar las redes sociales debería ser materia obligada lo cual les permitiría tomar los recaudos necesarios a la hora de poder navegar en un entorno más seguro, hecho que lograría reducir la exposición que nosotros mismos generamos ya que solemos depositar nuestra intimidad e información en las redes por propio consentimiento.

Párrafo aparte merece el tema del Cyberbullying, en este sentido la concientización debe ir dirigida a explicar al posible victimario el daño que está generando a nivel psicológico en otra persona ya que para los jóvenes la identidad virtual tiene un alcance que todavía no llegamos a dimensionar por lo que verse expuestos a la burla y el maltrato a través de las redes sociales les genera un daño mucho más amplio que el simple bullying físico, debido a que este carece de límites al invadir la privacidad de la víctima y provocar un efecto multiplicador en la Red y de carácter indisoluble ya que una vez que se ha publicado es casi imposible su eliminación de Internet.

No son novedad las noticias de adolescentes que han sido víctimas y han tomado decisiones drásticas debido al estrés emocional que les ha provocado, en este aspecto también hay que hacer hincapié en la comunicación que deben tener con los adultos, los cuales deben estar alertas e implicarse a fin de poner freno a este tipo de conductas por lo que el objetivo ulterior de este Proyecto es lograr la participación de

todos los actores, no solo de los jóvenes sino también de las instituciones y los adultos.

En la seguridad que este tipo de problemas solo se pueden abordar de un modo amplio e interdisciplinario y que la educación y la prevención son el método más efectivo para lograr una disminución en este flagelo que está instalado en nuestra sociedad, a tal efecto hay que tomar consciencia que el uso de Internet ya es parte de nuestra vida y como tal hay que tomar recaudos para poder disfrutarla y no sufrirla.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Inés I. Blas

(II)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados…

INCORPORACIÓN COMO CONTENIDO CURRICULAR LOS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS, GROOMING, CIBERBULLYING, PHISHING Y CIBERACOSOA LA LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN 26.206

ARTICULO 1°. — Objeto.La presente ley tiene por objeto la incorporación a la política educativa nacional de la comprensión de los conceptos de grooming, ciberbullying, phishing, ciberacosoy de las implicancias de proteger los datos personales en las redes sociales así como en los canales informáticos a los que los niños, niñas y adolescentes tienen acceso.

ARTICULO 2°. — Definición. A los fines de la presente ley se entiende por:

CIBERBULLYING: uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales (niños, niñas y/o adolescentes).

GROOMING: acoso sexual virtual a niños y adolescentes por parte de adultos mayores.

PHISHING:abuso informático, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de la persona así como lasuplantación de identidad.

CIBERACOSO: (acoso virtual), uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Lascaracterísticas de dicho ataque son el anonimato del agresor, su velocidad y su alcance.

ARTICULO 3°. —Incorpórese como inciso w) del artículo 11 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“w) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto GROOMING, CIBERACOSO, CIBERBULLYING, PHISHINGasí como lasimplicancias de la protección de datos en las redes sociales y medios informáticos."

ARTICULO 4°. —Incorpórese como inciso g) del artículo 92 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“g) Los contenidos, enfoques, informaciones actualizadas, herramientas informáticasque contribuyan al desarrollo de las capacidades de comprensión del fenómeno del GROOMING, CIBERACOSO,CIBERBULLYING, PHISHINGasí como las implicancias de la protección de datos en las redes sociales y medios informáticos."

ARTICULO 5°. —De forma.

María T.M. González

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto encuentra su principal fundamento en la imperiosa necesidad de otorgarles herramientas a los niños, niñas y adolescentes acerca de los peligros, tanto para su integridad psicológica como física y emocional, que implican la exposición y el acceso a internet, las redes sociales y los medios informáticos. Internet se constituye como una paradigmática contradicción: brinda tanto una infinidad de oportunidades como riesgos, como el grooming, ciberbullying, phishing, ciberacoso.

Ello cobra significativa celeridad de tratamiento y pertinencia en el actual contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio en el cual nos encontramos, puesto que el tiempo online que los niños, niñas y adolescentes pasan, ya sea dedicado a la educación mediante clases virtuales o por diversión, se ha acrecentado exponencialmente y con ello los riesgos de contactos con desconocidos.En ese sentido, esta exposición creciente conjuntamente con la hiperconectividadse refleja en un considerable aumento de los casos de groomingdurante la pandemia que se manifiesta de diversas formas. Por un lado, hay un pico de denuncias por la viralización deimágenes de abuso infantil. Por otro, hubo un fuerte crecimiento de denunciaspor grooming en el Ministerio Público Tutelar y enun día, recibieron 82 llamados, cuandoel promedio antes de la cuarentena era de 45. El60% era para denunciar perfiles y páginas en redessociales que publicaban contenido de abuso sexualinfantil .Los datos también manifiestan que sólo durante el primer mes del aislamiento social, preventivo y obligatorio aumentaron un 80% los casos de explotación sexualinfantil a nivel nacional.La estadística corresponde a los datos recabadospor la Unidad Fiscal Especializada en Delitos yContravenciones Informáticos (UFEDyCI) que enmarzo de este año registró en Argentina un total de2.692 casos, mientras que en

abril fueron 4.879 y enmayo 4.175; lo que significó un aumento del 80 porciento entre el primer y segundo mes; y del 55 porciento entre el primero y el tercero .

Sumado a ello, ha crecido la práctica de otros delitos cibernéticos como estafaselectrónicas, suplantación de identidad y robo dedatos, producto del aumento del uso de dispositivostecnológicos y de las redes sociales durante la cuarentena.

Al respecto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y DerechosHumanos así como del Ministerio de Educación ha desarrollado acciones mediante políticas públicas de prevención y capacitación acerca de estos delitos.

Desde el Ministerio de Justicia y DerechosHumanos se difundióen el mes de Abril a través de su página web guíasdidácticas dirigidas a niñas, niños, padres, madres ydocentes, con el objetivo de concientizar y prevenirsobre el delito de groomingen el contexto del aislamientosocial.

Por su parte, el Ministerio de Educación se encuentra impulsando unacampaña de concientización nacional contra el Grooming, mediante la cual se buscan desarrollar políticas públicas de prevencióny asistencia a niñas, niños y adolescentes.

La elaboración de esta agenda de trabajo en materiade políticas públicas que contemplen esta problemáticaresultará de la articulación entre el sector público,el privado y organizaciones no gubernamentales.También, la campaña contará con el aporte delMinisterio de Justicia de la Nación, el ENACOM y laSecretaría de Medios y Comunicación pública.La campaña involucra a diferentes organismos delEstado como Contenidos PúblicosSociedad del Estado, a través del Canal Encuentro yPakaPaka, se está trabajando en series – incluyendoel dibujo de “Zamba”- para comunicar desde todos losmedios públicos líneas de concientización, prevención yacción contra el Grooming.

Considerando la apremiante necesidad de otorgar la mayor cantidad posible de herramientas de prevención y aprendizaje respecto de estas temáticas, la presente iniciativa propone la incorporación a la Ley 26.206 de Educación Nacional, específicamente respecto de los fines y objetivos de la política educativa nacional y de la calidad de la educación, del tratamiento pedagógico y educativo de los términos GROOMING, CIBERACOSO,CIBERBULLYING, PHISHINGasí como las implicancias de la protección de datos personales en el uso de internet.

Las estadísticas avalan claramente la iniciativa, ya que reflejan que 1 de cada3 niños, niñas o adolescentes ha sufrido una situaciónincómoda en la web.

Respecto delGROOMING, que implica el acoso sexual virtual a niños y adolescentes por parte de adultos mayores, resulta un del delito en alarmante crecimiento en nuestro país. El Grooming en el mundo real

puede tener lugar en todo tipo de espacios —en el barrio, en la casa, en la escuela o en la iglesia. En el peor de los casos, estas personas también pueden desear introducir al menor en ambientes de prostitución y explotación sexual. En virtud de la gravedad de dicha problemática el13 de noviembre de 2013 el Senado de la Nación Argentina aprobó la Ley 26.904 en cuyo texto, se modifica el código penal, estableciendo que: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Aun habiendo sancionado esta herramienta legal, las consecuencias palpables que se registran en el país hacen necesariala profundización de la concientización por parte de niños, niñas y adolescentes. Es por ello que en 2018 se sancionó la Ley estableciendo el día nacional de la lucha contra elgrooming.

Es de suma relevancia tomar real conciencia de las consecuencias de este tipo de delitos, de las cuales vastos casos reflejan la gravedad que revisten. En la provincia de Misiones, un pediatra detenido por abuso fue acusado por ejercer grooming a una adolescente de 14 años a quien enviaba mensajes por el teléfono celular .Elfemicidio de Micaela Ortega, la niña de 12 años originaria de Bahía Blanca, cuyo asesino recibió la primera condena a perpetua por grooming.

La iniciativa que presento también incorpora el CIBERBULLYING como concepto a ser trabajado en las instituciones educativas. El fenómeno refiere al uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales, cuando unó una menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro/a mediante Internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas.

En el mismo sentido, quizás de menor grado de conocimiento por parte de la sociedad es el Phishing, que alude a la suplantación de identidad, es un término informático que denomina al abuso informático y que se comete mediante la unión de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de la persona.En Argentina se registró una campaña de phishing que simulaba ser Mercado Pago para robar datos.

Por otra parte, el CIBERACOSO o acoso virtual, es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Es decir, a todo aquello que se realice a través de los dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o a un grupo. las características de dicho ataque es el anonimato del agresor, su velocidad y su alcance.

La magnitud que reviste la necesidad de adentrar a los niños, niñas y adolescentes en las temáticas de acoso en su modalidad virtual, el grooming y el cyberbullying subyace dentro la necesidadde definir qué es la intimidad y qué es la privacidad de las personas. Consideramos

intimidad a la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior, y afecta sólo a la propia. Se incluye dentro del "ámbito privado" de un individuo cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones, salud, correo, comunicaciones electrónicas privadas, etc.Mientras que la privacidad es la parte más profunda de la vida de una persona, que comprende sus sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad. Según dicta el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Basados en el artículo mencionado, la mayoría de las legislaciones internacionales (en Argentina la Ley de Habeas Data) coinciden en que queda prohibido el almacenamiento de datos de carácter personal que revelen ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

Es entonces la protección de losDatos de Carácter Personal una cuestión fundamental a ser regida por el Estado, puesto que deben ser legalmente amparados,y a ser conocida por los ciudadanos que, desde la institución escolar adquieran información al respecto. Más allá de esta protección legal y jurídica, que se nos debe procurar por ser parte de la sociedad, es importante que todos aprendamos a proteger nuestros datos privados para que nadie pueda hacer uso (y abuso) de ellos, utilizándolos como arma o bien de forma negligente causando daño a nuestra persona.

Con relación a las medidas de prevención y seguridad en el uso de Internet, el presente proyecto se esgrime como una medida que bregue por preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el nuevo contexto tecnológico. Las reglas de seguridad y protección de los menores operan sobre los siguientes derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- Derecho a la intimidad frente a la intromisión ilegítima de terceras personas, así como la protección del anonimato, que impida que los datos de carácter personal de los niños, niñas y adolescentes puedan ser utilizados indiscriminadamente en el entorno de Internet;
- Derecho a la protección de la imagen de los niños, niñas y adolescentes, de modo que no se haga uso de fotografía o cualquier soporte que las contenga;

- Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a determinadas acciones consideradas lesivas para su saludableevolución, entre las que se comprenden: la protección frente los mensajes de contenidosinapropiados o ilícitos, ante el posible establecimiento de relaciones con otras personas que puedan resultar inadecuadas para su desarrollo evolutivo, protección de los riesgos derivados del comercio electrónico abusivo y la publicidad engañosa y fraudulenta y protección frente los juegos y propuestas de ocio que contengan apología de la violencia, racismo, y conductas denigrantes.

La protección de estos derechos se instrumentaliza a través de una serie de recursos tecnológicos dirigidos a promover la transparencia de las comunicaciones electrónicas y el control de las mismas para garantizar el buen uso por parte de los niños, niñas y adolescentes, la salvaguarda de los derechos y evitar la desprotección

En este sentido, y a modo ilustrativo, respecto de dimensionar la implicancia de los datos que concedemos diariamente a la red, se ha realizado un estudio que devela cuánta y qué información genera un usuario de Google, y lo que la aplicación dispone de ello.

En pos de bregar por la plena protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de otorgarles herramientas para el pleno goce de su bienestar y construir de ese modo un contexto seguro para el acceso a internet es que solicito el acompañamiento del presente proyecto.

María T.M. González

*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL